



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos transitorios del Decreto No. 312 expedido el 30 de diciembre de 2016, que contiene la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente las relaciones entre México y Estados Unidos de América se han construido y reforzado hasta llegar a ser una de las más importantes del mundo. Tienen 194 años de relaciones diplomáticas; las relaciones entre ambas naciones han comprendido diversos temas en los ámbitos político, económico, social, medioambiental, energético, técnico, fronterizo y de seguridad.

La migración de México hacia Estados Unidos, es un fenómeno económico que tradicionalmente ha respondido a la combinación de factores estructurales, tales como las profundas disparidades económicas y salariales, la complementariedad demográfica y un contexto de creciente integración económica entre ambos países.

Es un error creer que los inmigrantes indocumentados no cuentan con derechos, debido a que viven, sin permiso, en un país que no es el suyo. La no





discriminación y la igualdad ante la ley constituyen principios básicos y generales de la protección de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos confirma que se aplican a todas las personas "sin distinción de ningún tipo, tales como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen social o nacional, propiedad, nacimiento u otro status".

Los migrantes ilegales se enfrentan a una situación de vulnerabilidad, por ello, son más propensos a ser víctimas de abusos y violaciones a sus derechos como arrestos arbitrarios, ausencia del debido proceso, deportaciones masivas, exclusión en el disfrute de servicios básicos, abusos por parte de autoridades policíacas, indefensión cuando son víctimas o acusados por la comisión de delitos, explotación patronal, discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, posición económica, religión o cualquier otra condición; entre otros supuestos.

Desde hace años, el incremento del retorno de la población mexicana, tanto por la vía del retorno forzado (resultado de la radicalización de la política de deportaciones desde Estados Unidos emprendida por el actual Presidente de los Estados Unidos), como el retorno producto de las condiciones económicas expresadas en diversas dificultades como el desempleo y los bajos salarios, se ha vuelto uno de los fenómenos que más han llamado la atención y requieren acciones de atención inmediata por parte del Estado.

Es así que organizaciones civiles como Un Mundo Una Nación A.C., Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena y Trayecto 3, entre otras, han emprendido la lucha por garantizar que en el Estado de Tlaxcala se cuente con las condiciones legales y las políticas públicas que atiendan a este sector de la población.

En el acercamiento realizado por la suscrita con los ciudadanos Norma Mendieta Mendieta, Sergio Luna Cuatlapantzi y Eric Alan Viguera Salgado, representantes de las organizaciones mencionadas, han manifestado que a través





del "Colectivo Por una Migración Sin fronteras" realizaron conjuntamente con diputados de la Sexagésima Primera Legislatura mesas de análisis y foros de consulta respecto a la entonces vigente ley, de Atención a Migrantes y sus Familias en el Estado de Tlaxcala.

Derivado de estos foros en noviembre del año 2014, como Colectivo ciudadano, presentaron a este Congreso del Estado una propuesta de Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, misma que fue dictaminada en comisiones y aprobada por el Pleno de esta Soberanía hasta el 30 de diciembre del año 2016.

Sin embargo, a la fecha los artículos transitorios presentan inconsistencias en su redacción, que no garantizan certeza jurídica sobre la duración de la *Vacatio Legis* de esta nueva Ley, mismas inconsistencias que ya han sido advertidas a esta Soberanía a través de los representantes de las Organizaciones Un Mundo Una Nación A.C., Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena y Trayecto 3, mediante Iniciativa Popular presentada el día uno de septiembre del presente año. Dichos transitorios a la letra dicen:

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa opinión fundada de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en la que declare financieramente viable la creación y funcionamiento del Instituto Tlaxcalteca de Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se abroga la Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus familias del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número 125, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCI, Segunda Época, Número 5 Extraordinario, de fecha 10 de diciembre de 2012.*

En cuanto al artículo primero transitorio se coincide con las organizaciones sociales, al considerar como una condicionante que atenta contra de los principios





de certeza jurídica, separación de poderes y progresividad, a la determinación de dejar en manos de la Secretaría de Planeación y Finanzas la entrada en vigor de dicho ordenamiento jurídico derivado de su declaratoria de viabilidad financiera; dicha condicionante genera incertidumbre del momento de su entrada en vigor, ya que el único facultado para reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos es el Congreso del Estado de Tlaxcala no el Ejecutivo, tal y como se establece en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Tal y como lo manifiestan las Organizaciones civiles, ninguna ley debe estar condicionada a la opinión del poder ejecutivo para su entrada en vigor, ya que de ser así se violentaría el principio de separación de poderes.

Por su parte, conforme al principio de progresividad constituido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

En este sentido, dicha ley al no ser operable derivado de su estatus legal representaría un retroceso para el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de los sujetos migrantes y sus familias en nuestro estado; lo cual, toma gran relevancia ante el endurecimiento de políticas migratorias en Estados Unidos de América que afectan a nuestros connacionales.

En cuanto hace al Artículo Segundo Transitorio, al abrogarse la Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus familias del Estado de Tlaxcala, se ha dejado sin marco jurídico a la Dirección de Atención a Migrantes, la cual a la fecha sigue operando sin contar con el sustento de una norma jurídica, generando incertidumbre jurídica respecto a los actos que ordinariamente ejecuta.

Es por ello, que ante la incertidumbre respecto a la actual Dirección de Atención a Migrantes, se propone adicionar un transitorio que marque la pauta para





que sus recursos humanos, materiales y financieros sean transferidos al Instituto de Protección y Atención a Sujetos Migrantes y sus familias que se crea con la nueva Ley.

Tal y como lo manifiestan las organizaciones sociales, el Instituto de Protección y Atención a Sujetos Migrantes y sus familias, representa un gran avance para el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de los sujetos migrantes y sus familias, ya que al ser un órgano autónomo, con presupuesto propio y con mecanismos de participación ciudadana podrá gestionar y obtener financiamiento de instituciones federales, internacionales e instituciones privadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los Artículos Primero y Tercero Transitorios y se adicionan los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto No. 312, expedido el 30 de diciembre de 2016, que contiene la LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS SUJETOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, TOMO XCVI, SEGUNDA ÉPOCA, No. 2 Tercera Sección, de fecha 11 de enero del 2017; para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.





ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. Para todos los efectos legales el Instituto Tlaxcalteca de Protección y Atención a Sujetos Migrantes que se crea a través del presente Decreto, sustituirá en sus funciones a la Dirección de Atención al Migrante contenida en la Ley que se abroga.

Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección de Atención al Migrante y los recursos que le asigne la Secretaría de Planeación y Finanzas, pasarán a formar parte del Instituto Tlaxcalteca de Protección y Atención a Sujetos Migrantes.

El personal adscrito a la Dirección de Atención al Migrante conservará y le serán respetados sus derechos laborales adquiridos desde la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del Presente Decreto, el Reglamento de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

